

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 42 -2017-MPH/GT**

Ayacucho, 13 FEB 2017

**VISTOS:**

El escrito de Descargo contra la Papeleta de Infracción N° 009877 con registro N° 28587, de fecha 21 de Noviembre de 2016, presentado por el señor **PATROCINIO LA SERNA LOPEZ**; y la Opinión Legal N° 003-2017-MPH-GT/AL, de fecha 25 de Enero de 2017, documento mediante el cual se declara **INFUNDADA** la solicitud del recurrente.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

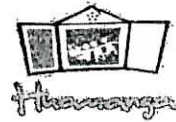
Que, el artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que *"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial (...)"*, concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)"*.

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la acción de control, viene a ser la *"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



-----  
cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado". Por otro lado, la referida norma en su artículo 31°, numeral 31.4 prescribe que son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: "Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, que modifica algunos artículos del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011), menciona en su TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA-2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativa (...)".

Que, mediante escrito de fecha 21 de Noviembre de 2016, el señor PATROCINIO LA SERNA LOPEZ, presenta su descargo contra la Papeleta de Infracción N° 009877; interpuesto por el Inspector Quispe Laiche, el día 18 de noviembre de 2016, infracción que fue atribuida con el Código 07-108, que prescribe "Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el Certificado de Habilitación Vehicular..."; bajo el argumento, de que el día en que se le impuso dicha papeleta, el infractor se dirigía con sus familiares en su vehículo de placa de rodaje ABJ-518, del Jr. Manco Cápac hacia el paradero Huanta, y que por lo tanto, éste no hace servicio de taxi.

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que el señor PATROCINIO LA SERNA LOPEZ presentó su descargo sin ningún ASIDERO LEGAL que justifique el traslado de personas aduciendo ser familiares. Asimismo, queda determinado que el señor PATROCINIO LA SERNA LOPEZ, no cuenta con el Certificado de Habilitación Vehicular que emite la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado PATROCINIO LA SERNA LOPEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

-----  
Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 FEB. 2017

Oficio Circ. N° 429-2017-VTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-042-2017-MPH/GT

de fecha: 13 FEB. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova  
Abog. Magally I. Solter Córdova  
JEFE

